

INFORMACION OPERACIONES VINCULADAS (MODELO 232)
--

Obligados: Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades

Operaciones que se declaran:

- A) Operaciones con **personas o entidades vinculadas** cuando su importe conjunto supere la cifra de:
- Empresas obligadas a declarar en **Álava**: 36.000€.
 - Empresas obligadas a declarar en **Guipúzcoa**: 36.000 €.
 - Empresas obligadas a declarar en **Vizcaya**: 36.000€.
 - Empresas obligadas a declarar en **Navarra**: 250.000€.
 - Empresas obligadas a declarar en **Territorio Común**: 250.000€.

En Navarra y en Territorio Común, existe obligación de declarar, *con independencia del importe*, las operaciones con una entidad vinculada que supongan más del 50% de la cifra neta de negocio de la entidad.

Este límite no incluye IVA y se refiere al conjunto de operaciones por persona o entidad que sean del mismo *tipo* (ventas, compras, préstamos, arrendamientos, cesiones de uso, otras prestaciones de servicios, otros) y hayan sido valoradas con el *mismo método de valoración*.

Reglas:

1. Se atiende al devengo contable de las operaciones, con independencia de la corriente monetaria.
2. En operaciones que no suponga ni ingreso ni gasto contable se atenderá a la fecha de realización de la operación.
3. En operaciones que, superando el límite establecido en el apartado “Operaciones que se declaran”, se extienden a lo largo de varios ejercicios, sólo debe declararse en el periodo en que se realice la información.
4. No alcanza a operaciones realizadas entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal y que tribute como tal.

A la hora de declarar las operaciones en el modelo, se separan operaciones de ingreso o pago, sin que puedan compensarse entre ellas, y se separan las operaciones que, aun siendo del mismo tipo, tengan métodos de valoración deferentes.

Plazo de presentación:

Con carácter general, la presentación del modelo se deberá realizar en el mes de Noviembre (hasta día 30) para todas aquellas empresas que finalicen su ejercicio el 31/12.

Quién es una entidad o persona vinculada (válido para Territorio Común y TTF):

Se considerarán personas o entidades vinculadas las siguientes:

- a) Una **entidad** y sus **socios**.
- b) Una **entidad** y sus **consejeros o administradores**, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.
- c) Una **entidad** y los cónyuges, parejas de hecho o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, afinidad, hasta el tercer grado de los socios (tío-sobrinos; tío-cónyuge de sobrino), consejeros o administradores.
- d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- g) Dos entidades en las cuales los mismos socios o sus cónyuges, parejas de hecho o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, afinidad, hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas

Operaciones habituales:

- ✓ Compras y ventas
- ✓ Prestación de servicios
- ✓ Arrendamientos
- ✓ Sueldos (excepto de administradores).
- ✓ Intereses préstamos

Sanciones:

- Constituye infracción tributaria *no presentar en plazo* autoliquidaciones o declaraciones, siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a la Hacienda Pública.

La sanción consistirá en una multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si las autoliquidaciones o declaraciones se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior.

- Constituye infracción tributaria presentar de *forma incompleta, inexacta* o con datos falsos autoliquidaciones o declaraciones, siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a la Hacienda Pública, o contestaciones a requerimientos individualizados de información.

La sanción consistirá en, tratándose de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 90 y 91 de esta Norma Foral, en el supuesto de datos expresados en magnitudes monetarias, multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por 100 del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 euros.